



Expedientes: PAOT-2019-942-SPA-555
No. Folio: PAOT-05-300/210-12844-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-942-SPA-555 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió vía telefónica ante Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino, tipo pitbull color negro de talla grande, cachorro (5 meses) el cual es golpeado de manera constante por el propietario, además de que lo tiene amarrado en una zotehuela un lavadero (sic) dicha cadena mide un metro aproximadamente (...) es importante señalar que el comportamiento del canino es agresivo (...) [hechos que tienen lugar en Avenida del Trabajo número 141, interior B 302, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento,

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Página 1 de 3





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

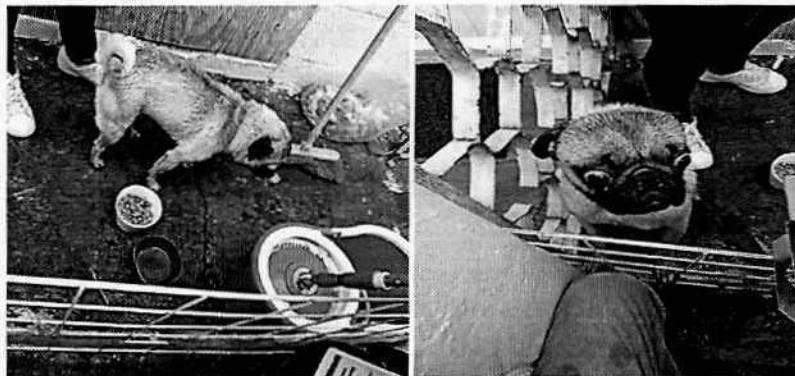
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expedientes: PAOT-2019-942-SPA-555
No. Folio: PAOT-05-300/210-12844-2019

poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido personal de esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en los cuales se constató lo siguiente:

- Únicamente la presencia de un ejemplar canino de raza pug, de aproximadamente 2 años de edad, que responde al nombre de "Balú", su condición corporal es ideal y tiene un comportamiento sociable y responsivo sin signos de estrés o aislamiento.
- No se observaron lesiones evidentes.
- Su lugar de alojamiento es en el patio, además de tener acceso al interior del inmueble donde pasa la mayor parte del tiempo. A decir de sus propietarios, el ejemplar canino es sacado a pasear diariamente alrededor de 15 minutos.
- Su alimentación consta de croquetas, suministradas tres veces al día, además de agua a su libre disposición.



Se muestra el ejemplar canino motivo de la denuncia.

Por lo anterior, se concluye que el ejemplar canino que se encuentra en el predio ubicado en Avenida del Trabajo número 141, interior B 302, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza, cuenta con las condiciones necesarias para su bienestar.

Por lo anterior, y toda vez que no quedan actuaciones pendientes por realizar por parte de esta Procuraduría, se da por concluida la presente investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de Procuraduría.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expedientes: PAOT-2019-942-SPA-555
No. Folio: PAOT-05-300/210-12844-2019

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En el inmueble ubicado en Avenida del Trabajo número 141, interior B 302, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza, se constató la presencia de un ejemplar canino, de raza pug, el cual cuenta con las condiciones de bienestar necesarios como son:

- Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- Agua limpia para beber de manera permanente.
- Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como las condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
- Contar con una condición corporal adecuada.
- Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- Cuentan con el documento que acredita que los animales se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que reciben la atención médica veterinaria correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EGHH/MHGH
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS